

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Veintiseis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Nul Escrit her.** de Pat RAD: 110013110013**202100477-00**

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.-APORTAR poder amplio y suficiente acorde con las pretensiones de la demanda, dirigido a este despacho, toda vez que el aportado con la demanda se encuentra fraccionado e incompleto.

2.- Presentar la demanda, como proceso verbal, Art. 368 y s.s. incluyendo los fundamentos de derecho con la norma procesal vigente, (Ley 1564 de 2012).

3° Solicítese las medidas cautelares de conformidad con el Art. 590 del C. G. del P. e indíquese a cuánto asciende el valor de las pretensiones de la demanda y poder así el despacho señalar la caución que debe prestar, Num 2° del artículo en cita.

Con el memorial de subsanación alléguese la información requerida y los anexos solicitados a través del correo institucional. [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co),

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0139

HOY: 27 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA